

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 256-182-2012 recibido por MINAET el 17 de octubre del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 32 (treinta y dos) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-649 el 22 de octubre del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para este enlace microondas.

Esta Superintendencia ha efectuado los análisis de factibilidad y estudios de interferencias de los enlaces solicitados por el ICE tomando en consideración los enlaces microondas ya concesionados a los operadores de telecomunicaciones móviles. Para realizar dichos estudios se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁵, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- *UIT-R P.526,*
- *UIT-R P.838,*
- *UIT-R P.530,*
- *UIT-R P.676,*
- *UIT-R P.837,*
- *UIT-R P.453,*
- *UIT R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁶ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencias (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 256-182-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 30 de octubre del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

⁶ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Mediante oficio N° 4547-SUTEL-DGC-2012 del 2 de noviembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 9 de octubre del presente año a través del oficio 264-579-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

De acuerdo con la sesión de trabajo del día 30 de octubre de 2012, se procedió a eliminar de la solicitud el siguiente enlace por petición expresa del ICE y según consta en la audiencia escrita brindada al ICE mediante oficio N° 4547-SUTEL-DGC-2012 para la implementación de enlaces microondas en la banda de 18 GHz.

Tabla 1. Enlace de la solicitud MINAET OF-GCP-2012-649 eliminado en la banda de 18 GHz.

Nombre del enlace	Banda
Ipis-Coronado	18 GHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Cabe mencionar, que la siguiente lista de enlaces microondas no han sido otorgados aún mediante Acuerdo Ejecutivo, a pesar de que esta Superintendencia emitió los respectivos dictámenes técnicos al Viceministerio de Telecomunicaciones, por lo que para tales efectos esta Dirección recomienda al Consejo de la Sutel eliminar dichos enlaces de los criterios técnicos brindados mediante resoluciones RCS-169-2011 y RCS-232-2011, y que a su vez se trate a estos enlaces como nuevas solicitudes de enlaces microondas

Tabla 2. Enlaces microondas que serán eliminados de las resoluciones RCS-169-2011 y RCS232-2011 y tratados como nuevas solicitudes de enlaces microondas

Nombre del enlace	Tx 1 (MHz)	Tx 2 (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Número de canal	Banda	Resolución SUTEL
San Isidro del General-Y Griega Villa Ligia	19658,75	18648,75	13,75	69	18 GHz	RCS-169-2011
2X1-Sabana Sur McDonalds	18470	19480	13,75	56	18 GHz	RCS-232-2011

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Nombre del enlace	Tx 1 (MHz)	Tx 2 (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Número de canal	Banda	Resolución SUTEL
Alajuela-Agonia	19480	18470	13,75	56	18 GHz	RCS-232-2011
B° El Carmen Alajuela-Alajuela	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Cariari HER-Aurora Heredia	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Central Sur-Y Griega MSP	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Estación Pacifico-Iglesia La Soledad	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Miraflores-Los Colegios	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Plaza González Víquez-Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Unión Jardín Guadalupe-Novacentro Moravia	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Escazú (San Rafael)-San Antonio Escazú	18511,25	19521,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
San Juan Tibás-Central Norte	18511,25	19521,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
Santa Ana ICE-Cerro Abra	19521,25	18511,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
B° San José-La Maravilla Alajuela	19535	18525	13,75	60	18 GHz	RCS-232-2011
San Rafael Escazú (Central)-Bello Horizonte Escazú	19535	18525	13,75	60	18 GHz	RCS-232-2011
Barreal Heredia-INA Uruca	18538,75	19548,75	13,75	61	18 GHz	RCS-232-2011
Escazú centro-Escazú (San Rafael)	19562,5	18552,5	13,75	62	18 GHz	RCS-232-2011
INA Uruca-Plaza Mayor	19562,5	18552,5	13,75	62	18 GHz	RCS-232-2011
B° México-Mercado Borbón	18566,25	19576,25	13,75	63	18 GHz	RCS-232-2011
San Rafael Escazú (Central)-Trejos Montealegre	19576,25	18566,25	13,75	63	18 GHz	RCS-232-2011
Central Oeste-Uruca CNFL	19590	18580	13,75	64	18 GHz	RCS-232-2011
Coco-Alajuela	18580	19590	13,75	64	18 GHz	RCS-232-2011

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Las condiciones técnicas de estos enlaces que incluyen las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo con funcionarios del ICE se encuentran descritas en el apéndice 1.

Asimismo, para la siguiente lista de enlaces microondas que fueron otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-043-2012-MINAET, esta Dirección recomienda al Consejo de la Sutel solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones que elimine estos enlaces de dicho Acuerdo Ejecutivo y que en su lugar otorgue los nuevos enlaces microondas con las condiciones técnicas que se definen en el apéndice 1.

Tabla 3. Enlaces microondas que fueron previamente otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-043-2012-MINAET

Nombre del enlace	Tx 1	Tx 2	Ancho de banda	Número de canal	Banda
S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Cerro Abra	19617,5 MHz	18607,5 MHz	13,75 MHz	66	18 GHz
Curridabat-Pinares Curridabat Lomas Ayarco	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Plaza del Sol (El Prado)-Plaza Cristal (Jose Ma Zeledon)	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE	18621,25 MHz	19631,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
San Fco Calle Blancos-El Farolito B° Escalante	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Marriot Alajuela-Marriot	19658,75 MHz	18648,75 MHz	13,75 MHz	69	18 GHz
Terramall-Tres Rios Pizza Hut (La Torre)	19658,75 MHz	18648,75 MHz	13,75 MHz	69	18 GHz

Adicionalmente, se recomienda al Consejo de la Sutel que trate los siguientes 2 enlaces como nuevas solicitudes de enlaces microondas ya que no existen registros en las bases de datos de esta Superintendencia que demuestren su previa existencia:

Tabla 4. Enlaces microondas solicitados por el ICE que serán tratados como nuevas solicitudes al no existir registros de los mismos en las bases de la SUTEL

Nombre del enlace	Banda
Heredia Central-San Pablo Heredia	18 GHz
San Isidro del General-Y Griega Villa Ligia	18 GHz

Las condiciones técnicas de estos enlaces que incluyen las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo con funcionarios del ICE se encuentran descritas en el apéndice 1.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

GCP-2012-649, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 31 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones proceder con la eliminación de los siguientes enlaces de microondas:

Tabla 1. Enlaces microondas que fueron previamente otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-043-2012-MINAET

Nombre del enlace	Tx 1	Tx 2	Ancho de banda	Número de canal	Banda
S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Cerro Abra	19617,5 MHz	18607,5 MHz	13,75 MHz	66	18 GHz
Curridabat-Pinares Curridabat Lomas Ayarco	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Plaza del Sol (El Prado)-Plaza Cristal (José Ma Zeledón)	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE	18621,25 MHz	19631,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
San Fco Calle Blancos-El Farolito B° Escalante	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz	67	18 GHz
Marriot Alajuela-Marriot	19658,75 MHz	18648,75 MHz	13,75 MHz	69	18 GHz
Terramall-Tres Ríos Pizza Hut (La Torre)	19658,75 MHz	18648,75 MHz	13,75 MHz	69	18 GHz

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

3. Eliminar los siguientes enlaces de microondas de los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-169-2011 y RCS232-2011, para que sean tratados como solicitudes nuevas de enlaces microondas:

Tabla 2. Enlaces microondas que serán eliminados de las resoluciones RCS-169-2011 y RCS232-2011 y tratados como nuevas solicitudes de enlaces microondas

Nombre del enlace	Tx 1 (MHz)	Tx 2 (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Número de canal	Banda	Resolución SUTEL
San Isidro del General-Y Griega Villa Ligia	19658,75	18648,75	13,75	69	18 GHz	RCS-169-2011
2X1-Sabana Sur McDonalds	18470	19480	13,75	56	18 GHz	RCS-232-2011
Alajuela-Agonia	19480	18470	13,75	56	18 GHz	RCS-232-2011
B° El Carmen Alajuela-Alajuela	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Cariari HER-Aurora Heredia	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Central Sur-Y Griega MSP	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Estación Pacifico-Iglesia La Soledad	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Miraflores-Los Colegios	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Plaza González Víquez-Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)	18497,5	19507,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Unión Jardín Guadalupe-Novacentro Moravia	19507,5	18497,5	13,75	58	18 GHz	RCS-232-2011
Escazú (San Rafael)-San Antonio Escazú	18511,25	19521,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
San Juan Tibás-Central Norte	18511,25	19521,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
Santa Ana ICE-Cerro Abra	19521,25	18511,25	13,75	59	18 GHz	RCS-232-2011
B° San José-La Maravilla Alajuela	19535	18525	13,75	60	18 GHz	RCS-232-2011
San Rafael Escazú (Central)-Bello Horizonte Escazú	19535	18525	13,75	60	18 GHz	RCS-232-2011
Barreal Heredia-INA Uruca	18538,75	19548,75	13,75	61	18 GHz	RCS-232-2011
Escazú centro-Escazú (San Rafael)	19562,5	18552,5	13,75	62	18 GHz	RCS-232-2011

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Nombre del enlace	Tx 1 (MHz)	Tx 2 (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Número de canal	Banda	Resolución SUTEL
INA Uruca-Plaza Mayor	19562,5	18552,5	13,75	62	18 GHz	RCS-232-2011
B° México-Mercado Borbón	18566,25	19576,25	13,75	63	18 GHz	RCS-232-2011
San Rafael Escazú (Central)-Trejos Montealegre	19576,25	18566,25	13,75	63	18 GHz	RCS-232-2011
Central Oeste-Uruca CNFL	19590	18580	13,75	64	18 GHz	RCS-232-2011
Coco-Alajuela	18580	19590	13,75	64	18 GHz	RCS-232-2011

- Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes 8 enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 3 Enlace: Central Sur-Y Griega MSP

Nombre enlace: Central Sur-Y Griega MSP

29 DE NOVIEMBRE DE 2012
Canalización
F.595-9

BW (MHz)
27,50

Canal
SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012
30730

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Sur
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9117776451
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0774164650
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	58,42
<u>Downtilt (°):</u>	0,34
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Y Griega MSP
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9165552781
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0695275578
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	238,42
<u>Downtilt (°):</u>	-0,34
<u>Marca Equipo:</u>	Hawái
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 4 Enlace: 2X1-Sabana Sur McDonalds

Nombre enlace: 2X1-Sabana Sur McDonalds

Canalización
F.595-9

BW (MHz)
27,50

Canal
28 / 28'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	2X1
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9331940000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0975142288
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.480,00
<u>EIRP (dBm):</u>	36,50
<u>Azimut (°):</u>	177,91
<u>Downtilt (°):</u>	-0,66
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Sabana Sur McDonalds
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9293102983
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0973702305
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.470,00
<u>EIRP (dBm):</u>	36,50
<u>Azimut (°):</u>	357,91
<u>Downtilt (°):</u>	0,66
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 5 Enlace: Alajuela-Agonia

Nombre enlace: Alajuela-Agonia

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 28728 **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0103150760
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2120288829
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.470,00
<u>EIRP (dBm):</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	36,79
<u>Downtilt (°):</u>	1,04
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Agonia
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0166425899
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2072229394
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.480,00
<u>EIRP (dBm):</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	216,80
<u>Downtilt (°):</u>	-1,04
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 6 Enlace: B° El Carmen Alajuela-Alajuela

Nombre enlace: B° El Carmen Alajuela-Alajuela

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 31 / 31'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	B° El Carmen Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0179064929
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2156358405
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.552,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.562,50
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	154,92
<u>Downtilt (°):</u>	-0,74
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0103150760
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2120288829
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.562,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.552,50
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	334,93
<u>Downtilt (°):</u>	0,74
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 7 Enlace: B° Mexico-Mercado Borbon

Nombre enlace: B° Mexico-Mercado Borbon

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 34734 SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	B° Mexico
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9410393974
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0858003665
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.635,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,50
<u>Azimut (°):</u>	135,56
<u>Downtilt (°):</u>	0,41
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Mercado Borbon
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9374396739
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0822164086
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.635,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,50
<u>Azimut (°):</u>	315,56
<u>Downtilt (°):</u>	-0,41
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 8 Enlace: B° San Jose-La Maravilla Alajuela

Nombre enlace: B° San Jose-La Maravilla Alajuela

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	B° San Jose
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0144717567
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2421115293
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	69,37
<u>Downtilt (°):</u>	1,61
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	La Maravilla Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0234600663
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2178698142
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	249,37
<u>Downtilt (°):</u>	-1,63
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 9 Enlace: Barreal Heredia-INA Uruca

Nombre enlace: Barreal Heredia-INA Uruca	Canalización	BW (MHz)	Canal
29 DE NOVIEMBRE DEL 2012	F.595-9	27,50	SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012 32732

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Barreal Heredia
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9788614921
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1416667099
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	136,50
<u>Downtilt (°):</u>	0,42
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	INA Uruca
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9621947723
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1256108986
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	316,51
<u>Downtilt (°):</u>	-0,43
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 10 Enlace: Cariari HER-Aurora Heredia

Nombre enlace: Cariari HER-Aurora Heredia	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27,50	29 / 29'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cariari HER
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9754317555
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1543465609
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.507,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.497,50
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	16,10
<u>Downtilt (°):</u>	2,45
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Aurora Heredia
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9865100000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1511000000
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.497,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.507,50
<u>EIRP (dBm):</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	196,10
<u>Downtilt (°):</u>	-2,46
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 11 Enlace: Central Oeste-Uruca CNFL

Nombre enlace: Central Oeste-Uruca CNFL

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 32 / 32 **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Oeste
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9398614879
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1180559874
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	49,00
<u>Azimut (°):</u>	35,04
<u>Downtilt (°):</u>	-0,25
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Uruca CNFL
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9519165618
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1094720883
<u>Potencia (dBm):</u>	17,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	49,00
<u>Azimut (°):</u>	215,04
<u>Downtilt (°):</u>	0,24
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 12 Enlace: Coco-Alajuela

Nombre enlace: Coco-Alajuela

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 32 / 32'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Coco
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9992219281
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2249167314
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	48,84
<u>Downtilt (°):</u>	2,04
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0103150760
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2120288829
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	228,85
<u>Downtilt (°):</u>	-2,05
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 13 Enlace: Escazu (San Rafael)-San Antonio Escazu

Nombre enlace: Escazu (San Rafael)-San Antonio Escazu

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 20726 **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Escazu (San Rafael)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9225278193
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1366667687
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.480,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	177,36
<u>Downtilt (°):</u>	4,58
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Antonio Escazu
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9052781444
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1358607781
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.470,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	357,36
<u>Downtilt (°):</u>	-4,59
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 14 Enlace: Escazu centro-Escazu (San Rafael)

Nombre enlace: Escazu centro-Escazu (San Rafael)

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Escazu centro
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9179721693
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1416947096
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,50
<u>Azimut (°):</u>	47,39
<u>Downtilt (°):</u>	-1,84
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Escazu (San Rafael)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9225278193
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1366667687
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,50
<u>Azimut (°):</u>	227,39
<u>Downtilt (°):</u>	1,84
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 15 Enlace: Estacion Pacifico-Iglesia La Soledad

Nombre enlace: Estacion Pacifico-Iglesia La Soledad

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
 F.595-9 27,50 29 / 29 **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Estacion Pacifico
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9251876150
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0802774314
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.497,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.507,50
<u>EIRP (dBm):</u>	43,50
<u>Azimut (°):</u>	50,00
<u>Downtilt (°):</u>	0,56
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Iglesia La Soledad
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9299302507
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0745394989
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.507,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.497,50
<u>EIRP (dBm):</u>	43,50
<u>Azimut (°):</u>	230,00
<u>Downtilt (°):</u>	-0,56
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 16 Enlace: INA Uruca-Plaza Mayor

Nombre enlace: INA Uruca-Plaza Mayor

Canalización BW (MHz) Canal
 F.595-9 27,50 31 / 31'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	INA Uruca
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9621947723
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1256108986
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.562,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.552,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	161,71
<u>Downtilt (°):</u>	0,95
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Plaza Mayor
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9463700000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1203000000
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.552,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.562,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	341,71
<u>Downtilt (°):</u>	-0,96
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 17 Enlace: Miraflores-Los Colegios

Nombre enlace: Miraflores-Los Colegios

Canalización
29 DE NOVIEMBRE DE 2012
F.595-9

BW (MHz)
27,50

Canal
SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012
29 / 29

Sitio A	
Nombre del sitio:	Miraflores
Latitud (WGS84):	9,9430362440
Longitud (WGS84):	-84,0599196707
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	19.507,50
Frec Rx (MHz):	18.497,50
EIRP (dBm):	47,50
Azimut (°):	7,01
Downtilt (°):	0,07
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B	
Nombre del sitio:	Los Colegios
Latitud (WGS84):	9,9562072323
Longitud (WGS84):	-84,0582756900
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	18.497,50
Frec Rx (MHz):	19.507,50
EIRP (dBm):	47,50
Azimut (°):	187,01
Downtilt (°):	-0,08
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 18 Enlace: Plaza Gonzalez Viquez-Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)

Nombre enlace: Plaza Gonzalez Viquez-Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)

Canalización
F.595-9

BW (MHz)
27,50

Canal
28 / 28'

Sitio A	
Nombre del sitio:	Plaza Gonzalez Viquez
Latitud (WGS84):	9,9230277809
Longitud (WGS84):	-84,0739725055
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	18.470,00
Frec Rx (MHz):	19.480,00
EIRP (dBm):	41,50
Azimut (°):	48,93
Downtilt (°):	1,22
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	21,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B	
Nombre del sitio:	Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)
Latitud (WGS84):	9,9263695242
Longitud (WGS84):	-84,0700795513
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	19.480,00
Frec Rx (MHz):	18.470,00
EIRP (dBm):	41,50
Azimut (°):	228,93
Downtilt (°):	-1,22
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 19 Enlace: San Juan Tibas-Central Norte

Nombre enlace: San Juan Tibas-Central Norte

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 27,50 Canal: 32732
29 DE NOVIEMBRE DE 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Juan Tibas
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9610828577
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0816664151
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	88,33
<u>Downtilt (°):</u>	1,69
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Norte
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9614998257
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0671665855
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	268,33
<u>Downtilt (°):</u>	-1,70
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 20 Enlace: San Rafael Escazu (Central)-Bello Horizonte Escazu

Nombre enlace: San Rafael Escazu (Central)-Bello Horizonte Escazu

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 27,50 Canal: 30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Rafael Escazu (Central)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9290833158
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1361557747
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	96,84
<u>Downtilt (°):</u>	1,21
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bello Horizonte Escazu
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9279164054
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1262778900
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,50
<u>Azimut (°):</u>	276,84
<u>Downtilt (°):</u>	-1,21
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 21 Enlace: San Rafael Escazu (Central)-Trejos Montealegre

Nombre enlace: San Rafael Escazu (Central)-Trejos Montealegre

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 32732 **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Rafael Escazu (Central)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9290833158
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1361557747
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	43,50
<u>Azimut (°):</u>	39,88
<u>Downtilt (°):</u>	0,36
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-75

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Trejos Montealegre
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9334719787
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1324328184
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	43,50
<u>Azimut (°):</u>	219,88
<u>Downtilt (°):</u>	-0,36
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-75

Tabla 22 Enlace: Santa Ana ICE-Cerro Abra

Nombre enlace: Santa Ana ICE-Cerro Abra

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 35 / 35'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Santa Ana ICE
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9341669253
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1803332554
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.672,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.662,50
<u>EIRP (dBm):</u>	52,50
<u>Azimut (°):</u>	130,29
<u>Downtilt (°):</u>	9,89
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Abra
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9180421639
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1610254824
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.662,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.672,50
<u>EIRP (dBm):</u>	52,50
<u>Azimut (°):</u>	310,29
<u>Downtilt (°):</u>	-9,91
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 23 Enlace: Union Jardín Guadalupe-Novacentro Moravia

Nombre enlace: Union Jardín Guadalupe-Novacentro Moravia

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012
Canalización F.595-9 BW (MHz) 27,50

Canal 31751
SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Union Jardin Guadalupe
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9449720953
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0529717523
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.562,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.552,50
<u>EIRP (dBm):</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	30,58
<u>Downtilt (°):</u>	0,38
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Novacentro Moravia
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9496947325
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0501387856
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.552,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.562,50
<u>EIRP (dBm):</u>	43,50
<u>Azimut (°):</u>	210,58
<u>Downtilt (°):</u>	-0,38
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 24 Enlace: San Isidro del General-Y Griega Villa Ligia

Nombre enlace: San Isidro del General-Y Griega Villa Ligia

Canalización F.595-9 BW (MHz) 27,50

Canal 34 / 34'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Isidro del General
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3772667033
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7046798459
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.635,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,10
<u>Azimut (°):</u>	128,76
<u>Downtilt (°):</u>	-0,41
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Y Griega Villa Ligia
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3684403813
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6935399769
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.635,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,10
<u>Azimut (°):</u>	308,77
<u>Downtilt (°):</u>	0,40
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 25 Enlace: Curridabat-Pinares Curridabat Lomas Ayarco

Nombre enlace: Curridabat-Pinares Curridabat Lomas Ayarco

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 27,50 Canal: 29 / 29
SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	Curridabat
Latitud (WGS84):	9,9113606771
Longitud (WGS84):	-84,0312220080
Potencia (dBm):	15,00
Frec Tx (MHz):	19.507,50
Frec Rx (MHz):	18.497,50
EIRP (dBm):	45,10
Azimut (°):	50,76
Downtilt (°):	1,26
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena (dBi):	32,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Sitio B	
Nombre del sitio:	Pinares Curridabat Lomas Ayarco
Latitud (WGS84):	9,9183331415
Longitud (WGS84):	-84,0225551098
Potencia (dBm):	15,00
Frec Tx (MHz):	18.497,50
Frec Rx (MHz):	19.507,50
EIRP (dBm):	45,10
Azimut (°):	230,76
Downtilt (°):	-1,27
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena (dBi):	32,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Tabla 26 Enlace: S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Cerro Abra

Nombre enlace: S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Cerro Abra

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 27,50 Canal: 31 / 31'

Sitio A	
Nombre del sitio:	S.E Escazu (Alto Las Palomas)
Latitud (WGS84):	9,9357420000
Longitud (WGS84):	-84,1614980000
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	19.562,50
Frec Rx (MHz):	18.552,50
EIRP (dBm):	52,10
Azimut (°):	178,49
Downtilt (°):	10,02
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG06-177D
Ganancia antena (dBi):	38,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B	
Nombre del sitio:	Cerro Abra
Latitud (WGS84):	9,9180421639
Longitud (WGS84):	-84,1610254824
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	18.552,50
Frec Rx (MHz):	19.562,50
EIRP (dBm):	52,10
Azimut (°):	358,49
Downtilt (°):	-10,03
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG06-177D
Ganancia antena (dBi):	38,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 27 Enlace: Heredia Central-San Pablo Heredia

Nombre enlace: Heredia Central-San Pablo Heredia

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012
Canalización F.595-9
BW (MHz) 27,50
Canal SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012
32732

Sitio A

Nombre del sitio: Heredia Central
Latitud (WGS84): 9,9993479184
Longitud (WGS84): -84,1148380252
Potencia (dBm): 17,00
Frec Tx (MHz): 19.590,00
Frec Rx (MHz): 18.580,00
EIRP (dBm): 48,50
Azimut (°): 103,26
Downtilt (°): 0,91
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 30,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: San Pablo Heredia
Latitud (WGS84): 9,9957201971
Longitud (WGS84): -84,0992082089
Potencia (dBm): 17,00
Frec Tx (MHz): 18.580,00
Frec Rx (MHz): 19.590,00
EIRP (dBm): 48,50
Azimut (°): 283,26
Downtilt (°): -0,92
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 21,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Tabla 28 Enlace: Marriot Alajuela-Marriot

Nombre enlace: Marriot Alajuela-Marriot

Canalización F.595-9
BW (MHz) 27,50
Canal 35 / 35'

Sitio A

Nombre del sitio: Marriot Alajuela
Latitud (WGS84): 9,9879997901
Longitud (WGS84): -84,1865281826
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 19.672,50
Frec Rx (MHz): 18.662,50
EIRP (dBm): 45,10
Azimut (°): 88,09
Downtilt (°): 0,76
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: Marriot
Latitud (WGS84): 9,9883607624
Longitud (WGS84): -84,1755273119
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 18.662,50
Frec Rx (MHz): 19.672,50
EIRP (dBm): 45,10
Azimut (°): 268,09
Downtilt (°): -0,76
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Tabla 29 Enlace: Plaza del Sol (El Prado)-Plaza Cristal (Jose Ma Zeledon)

Nombre enlace: Plaza del Sol (El Prado)-Plaza Cristal (Jose Ma Zeledon)

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 33 / 33' **SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Plaza del Sol (El Prado)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9289723243
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0437218611
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.617,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.607,50
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	178,51
<u>Downtilt (°):</u>	-0,93
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Plaza Cristal (Jose Ma Zeledon)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9195280498
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0434718640
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.607,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.617,50
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	358,51
<u>Downtilt (°):</u>	0,92
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 30 Enlace: Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE

Nombre enlace: Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 27,50 33 / 33'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Pozos Sta Ana (Forum)
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9529994787
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1887221568
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.607,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.617,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	156,31
<u>Downtilt (°):</u>	1,04
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Santa Ana ICE
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9341669253
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1803332554
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.617,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.607,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	336,31
<u>Downtilt (°):</u>	-1,06
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 31 Enlace: San Fco Calle Blancos-El Farolito B° Escalante

Nombre enlace: San Fco Calle Blancos-El Farolito B° Escalante
 Canalización: F.595-9
 BW (MHz): 27,50
 Canal: SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012
 28 / 28

Sitio A	
Nombre del sitio:	San Fco Calle Blancos
Latitud (WGS84):	9,9422503044
Longitud (WGS84):	-84,0694165591
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	19.480,00
Frec Rx (MHz):	18.470,00
EIRP (dBm):	41,50
Azimut (°):	150,21
Downtilt (°):	1,50
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B	
Nombre del sitio:	El Farolito B° Escalante
Latitud (WGS84):	9,9377766480
Longitud (WGS84):	-84,0668165896
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	18.470,00
Frec Rx (MHz):	19.480,00
EIRP (dBm):	41,50
Azimut (°):	330,21
Downtilt (°):	-1,50
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Andrew
Modelo Antena:	VHLP1-18
Ganancia antena (dBi):	34,20
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 32 Enlace: Terramall-Tres Rios Pizza Hut (La Torre)

Nombre enlace: Terramall-Tres Rios Pizza Hut (La Torre)
 Canalización: F.595-9
 BW (MHz): 27,50
 Canal: 28 / 28

Sitio A	
Nombre del sitio:	Terramall
Latitud (WGS84):	9,9023333706
Longitud (WGS84):	-83,9994723811
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	19.480,00
Frec Rx (MHz):	18.470,00
EIRP (dBm):	46,10
Azimut (°):	70,05
Downtilt (°):	2,21
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena (dBi):	32,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Sitio B	
Nombre del sitio:	Tres Rios Pizza Hut (la torre)
Latitud (WGS84):	9,9063050655
Longitud (WGS84):	-83,9883615117
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	18.470,00
Frec Rx (MHz):	19.480,00
EIRP (dBm):	46,10
Azimut (°):	250,06
Downtilt (°):	-2,22
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena (dBi):	32,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Tabla 33 Enlace: Rincon Grande Pavas-Peaje Escazu

Nombre enlace: Rincon Grande Pavas-Peaje Escazu

29 DE NOVIEMBRE DE 2012 Canalización BW (MHz) Canal
 593.9 13,75 637.65
 SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Rincon Grande Pavas	<u>Nombre del sitio:</u>	Peaje Escazu
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9505836642	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9375796631
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1476946390	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1370497641
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00	<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19.576,25	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18.566,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18.566,25	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19.576,25
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10	<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	141,12	<u>Azimut (°):</u>	321,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,64	<u>Downtilt (°):</u>	-0,65
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:
 - A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *“las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
6. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.
- 23. Informe técnico sobre el caso del señor Javier Robles Vargas contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL AU-209-2012.**

A continuación el señor Presidente expone al Consejo el informe técnico del caso del señor Javier Robles Vargas contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4789-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de noviembre del 2012, mediante el cual el órgano director del procedimiento administrativo, designado mediante acuerdo 014-056-2012, de la sesión ordinaria 046-2012, celebrada el 01 de agosto del 2012, para conocer y resolver la queja interpuesta por el usuario por disconformidad en la velocidad de navegación de su servicio móvil con un terminal iPhone y por la falta de profesionalismo en la atención de su reclamación por parte de dicho instituto.

Dicho documento contiene una descripción detallada de la queja, los antecedentes del caso, el análisis técnico y jurídico correspondiente, así como el análisis final de la situación, del cual se derivan las siguientes consideraciones:

1. El ICE deberá devolver a la señora Lilliana Vargas Acuña madre del señor Javier Robles Vargas y propietaria del servicio el monto de ¢6.983,00 por mes para el período comprendido desde la adquisición del servicio hasta la fecha de notificación de la presente resolución en el ICE.
2. El ICE deberá aplicar la tarifa de ¢20.916,00 i.v.i. por mes al plan adquirido por la señora Lilliana Vargas Acuña para el período comprendido desde el momento de notificación de la presente resolución hasta que las condiciones del servicio de Internet se mejoren de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y dicha mejora sea verificada por esta Superintendencia.
3. Si el señor Robles Vargas lo desea puede rescindir el contrato adquirido con el ICE sin que se le apliquen multas, intereses a partir de la notificación de la resolución

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

correspondiente, no obstante deberá hacerse responsable por la cancelación del costo del terminal en los términos establecidos en el contrato

El órgano director presenta las siguientes conclusiones:

- i. Las pruebas técnicas realizadas por la SUTEL indican que se presentan deficiencias en las condiciones de calidad con que se brinda el servicio.
- ii. El ICE manifestó que no le fue posible obtener las grabaciones de las quejas interpuestas por el señor Javier Robles Vargas en virtud de que el ICE graba solamente un 0,375% de las llamadas que ingresan a los centros de llamadas.
- iii. Que con base a la solicitud de indemnización económica por daños a su persona se indica que estos no fueron individualizados ni cuantificados por el señor Robles tanto en la pretensión como en la audiencia realizada.
- iv. Que de acuerdo con las deficiencias en las condiciones de calidad del servicio de Internet móvil, lo procedente de acuerdo con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, es la aplicación de un factor de ajuste por calidad sobre el precio del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, presenta al Consejo las recomendaciones que se detallan a continuación:

- i. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por el señor Javier Robles Vargas.
- ii. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que deberá devolver a la señora Lilliana Vargas Acuña madre del señor Javier Robles Vargas el monto de ¢6.983,00 por mes para el período comprendido desde la adquisición del servicio hasta la fecha de notificación de la presente resolución en el ICE.
- iii. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que deberá aplicar la tarifa de ¢20.916,00 i.v.i. por mes al plan adquirido por la señora Lilliana Vargas Acuña para el período comprendido desde el momento de notificación de la presente resolución hasta que las condiciones del servicio de Internet se mejoren de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y dicha mejora sea verificada por esta Superintendencia.
- iv. Indicar al señor Javier Robles Vargas que en relación a la solicitud de indemnización económica por daños a su persona dado que no fueron individualizados ni cuantificados tanto en la pretensión como en la audiencia realizada no es posible su reconocimiento.
- v. Indicar al señor Robles Vargas que si desea rescindir el contrato adquirido con el ICE lo puede hacer, sin que se le apliquen multas, intereses o penalizaciones a partir de la

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

notificación de la presente resolución, no obstante, deberá hacerse responsable del costo del terminal en los términos establecidos en el contrato suscrito.

- vi. Indicar al ICE que en un plazo no mayor a 10 días a partir de la notificación de la presente resolución deberá comunicar a la SUTEL los montos por devolver al señor Javier Robles Vargas así como la metodología aplicada en los cálculos correspondientes.

Ingresando a la sala de sesiones el señor Jorge Salas Santana, funcionario de la Dirección General de Calidad, quien explica la situación presentada, se refiere a cada uno de los hallazgos derivados de la investigación realizada, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual el Consejo resuelve acoger parcialmente el informe conocido en esta oportunidad y se solicita a la Dirección General de Calidad que realice los ajustes expuestos en esta oportunidad y se incluyan en la propuesta de resolución que se elevará a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 037-074-2012

Acoger parcialmente el informe 4789-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de noviembre del 2012, conocido en esta oportunidad, referente a la queja interpuesta por el señor Javier Robles Vargas contra el Instituto Costarricense de Electricidad y solicitar a la Dirección General de Calidad que realice los ajustes realizados en la presente sesión e incluirlos en la propuesta de resolución que se elevará a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.

ARTICULO 6

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

24. ***Mercados relevantes. Informe de propuestas recibidas para contratar servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes y propuesta de modificación a especificaciones técnicas de contratación.***

A continuación, el señor Presidente expone al Consejo el informe de propuestas recibidas para contratar servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012**

análisis de los mercados relevantes y propuesta de modificación a especificaciones técnicas de contratación.

Se conoce sobre el particular el oficio 4963 SUTEL-DGM-2012, de fecha 26 de noviembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo las propuestas recibidas en el marco del sondeo de mercado solicitado por el Consejo de la SUTEL, para analizar las condiciones de una eventual contratación de servicios profesionales que apoyen a la institución en el proceso de análisis y definición de mercados relevantes.

El informe contiene una serie de consideraciones sobre el tema, dentro del cual exponen que el proceso que se ha seguido, no constituye en sí mismo un procedimiento de contratación administrativa formalmente abierto y en trámite. En cambio, el proceso está asociado a un sondeo del mercado seguido para delimitar las alternativas en cuanto a los servicios profesionales que la Superintendencia eventualmente podría contratar con el propósito de efectuar un nuevo análisis y definición de mercados relevantes del sector de telecomunicaciones.

De esta forma, las actuaciones seguidas por la Dirección General de Mercados en cumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del Consejo, han tenido como propósito reunir los elementos necesarios para recomendar la alternativa técnica que resulte más acorde al propósito que persigue la Superintendencia, a partir del objetivo definido por el Consejo en el sentido de que la revisión y análisis debe concentrarse específicamente en los Mercados Minoristas Servicios de Transferencia de datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y en el Mercado Mayorista: 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes.

A partir de lo anterior, fue remitido el borrador aprobado por el Consejo de los términos de referencia que inicialmente permiten efectuar el sondeo de mercado necesario para reunir los elementos necesarios a efecto de ratificar el alcance del objeto contractual de un posible procedimiento de contratación así como también, la alternativa técnica que reúne las condiciones que aseguren la mejor satisfacción del interés público planteado.

Esto incluyó inicialmente a las dos universidades públicas que tienen carreras asociadas al objeto de una eventual contratación, pero además, se extendió a empresas relacionadas con la materia que tuvieron conocimiento del sondeo que ha estado efectuando la SUTEL.

Interviene la señora Cinthya Arias Leitón, quien procede a brindar una explicación sobre el particular y se refiere a los principales argumentos incluidos en el oficio anteriormente citado.

Señala que el informe se compone de una comparación general de las propuestas que se consultaron a las distintas entidades de los términos de referencia que ya habían sido aprobados por el Consejo con la intención de valorar el mercado para mejorar dichos términos desde el punto de vista metodológico.

Indica que en atención a instrucciones del Consejo, se hizo fue sacar una consulta y verificar esas condiciones por medio de la Universidad Nacional, a través del Sinpe y de la Universidad de Costa Rica, por medio del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, y explica además otros estudios y gestiones que se realizaron.

Además, el informe señala que en definitiva, según lo expuesto se recomienda puntualmente:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

1. Aprobar las modificaciones a las especificaciones técnicas de los términos de referencia según lo indicado en los puntos anteriores.
2. Autorizar la contratación directa con la Universidad de Costa Rica, con fundamento en el artículo 2 inciso de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento, en el tanto su propuesta cumple con los requisitos y condiciones técnicas solicitadas y siempre que se pueda contar –dentro del equipo de trabajo- con expertos latinoamericanos que cuenten con experiencia práctica en el proceso de análisis y determinación de MR y con experiencia práctica en el proceso de seguimiento y análisis de impacto de los remedios establecidos.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, luego del cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 038-074-2012**RESULTANDO**

1. Que en fecha 10 de octubre 2012, mediante el oficio 1081-SUTEL-SC-2012 se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo de la SUTEL, ACUERDO 014-059-2012 en la sesión 061-2012, que indica: "Aprobar, con las modificaciones sugeridas en esta oportunidad, el borrador de "Contratación directa de servicios para revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente: Mercados Minoristas Servicios de Transferencia de datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y Mercado Mayorista: 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes; la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el grado de competencia en ellos, con el propósito de establecer las medidas regulatorias que resulten aplicables", elaborado y remitido por la Dirección General de Mercados."
2. Que con la finalidad de dar cumplimiento al anterior acuerdo, la Dirección General de Mercados procedió a realizar consultas a las dos universidades públicas nacionales que cuentan con institutos especializados en estudios económicos, así como a empresas internacionales especializadas en la investigación y análisis de mercados del sector de telecomunicaciones, en relación a los términos de referencia definidos en el borrador de contratación mencionado de previo.
3. Que mediante el oficio 4963-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados presentó el respectivo informe en el que emite sus valoraciones y recomendaciones con respecto a las propuestas que se recibieron en el sondeo e mercado realizado para verificar posibles alternativas para una eventual contratación de servicios profesionales que apoyen a la SUTEL en el análisis y definición de los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente: Mercados Minoristas Servicios de Transferencia de datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y Mercado Mayorista: 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

4. Que dicho informe se conoció en la presente sesión.

CONSIDERANDO

- I. Que la revisión, análisis y definición de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, es una responsabilidad, obligación y función de este órgano regulador contemplada en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, los artículos 3, 20, 21, 22 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la restante normativa conexas.
- II. Que esta función es de marcada trascendencia, en la medida en que a partir de ese análisis y definición de mercados relevantes del sector de telecomunicaciones es posible establecer cuáles medidas regulatorias ex ante y ex post deben ser aplicadas a empresas que puedan tener una posición dominante.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante resolución del Consejo N° RSC-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009, publicada en La Gaceta N°239 del 09 de diciembre del 2009, definió por primera vez los mercados relevantes y los operadores importantes.
- IV. Que en la resolución citada se definieron 18 mercados relevantes y que para todos se encontró un solo operador importante, a saber el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas conexas (Grupo ICE), al cual se le han venido imponiendo una serie de obligaciones acordes con tal posición y en concordancia con el resto del marco regulatorio vigente.
- V. Que desde la primera definición de mercados relevantes en el año 2009 el mercado de telecomunicaciones de Costa Rica ha evolucionado de manera importante hacia un sector de mayor competencia, dada la habilitación de múltiples empresas para ser operadores de redes y proveedores de servicios, así como la adjudicación las concesiones para el "Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico" a las empresas "Azules y Platas S.A.", actualmente "Telefónica de Costa Rica TC., S.A." y "Claro CR Telecomunicaciones S.A."
- VI. Que en esta coyuntura particular es notable el aumento en la oferta de servicios de acceso de banda ancha, tanto en redes fijas como en redes móviles. Consecuentemente los precios de las opciones disponibles en el mercado de acceso a banda ancha están muy por debajo y siguen bajando en relación a los precios tope establecidos en el 2009 por este ente regulador. Igualmente se ha dado un incremento en las opciones disponibles de velocidades para estos servicios.
- VII. Que a partir del aumento en el número de oferentes y del mayor nivel de competencia que se observa en el mercado actual de datos reflejado en el nivel de oferta de servicios de acceso de banda ancha tanto en redes fijas como redes móviles, siendo una de sus características

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

primordiales el dinamismo en términos de cantidad de usuarios, diversidad de operadores y los servicios y los precios ofrecidos en el sector de las telecomunicaciones, surge la necesidad de revisar la definición los mercados relevantes y los operadores con poder significativo de mercado asociados a estos servicios, así como de analizar el grado de competencia existente en estos mercados, particularmente en las distintas plataformas de acceso de Banda Ancha por su rápida evolución técnica y de mercado.

- VIII. Que la mayoría de los nuevos servicios de telecomunicaciones reportados por operadores autorizados se concentran alrededor del acceso de banda ancha en sus distintas modalidades y plataformas.
- IX. Que la SUTEL en su Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013, definió dentro de sus objetivos estratégicos, "Favorecer el desarrollo óptimo del mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio." Este objetivo estratégico se compone de cuatro objetivos operativos, cada uno con una serie de proyectos relacionados, entre ellos: "1.1 Optimizar el proceso de elaboración de políticas administrativas y regulatorias. 1.2 Revisión y actualización del modelo de supervisión 1.3 Dictar, revisar y actualizar la normativa regulatoria que permita el desarrollo óptimo del mercado. 1.4 Promover el manejo óptimo de los recursos para acercar al país a las metas de acceso y servicio universal en materia de telecomunicaciones."
- X. Que la consecución de cada uno de estos objetivos estratégicos y operativos involucra la ejecución de estudios específicos, dentro de los cuales, en directa relación con el objetivo operativo 1.2 está la "Evaluación de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones". (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL)
- XI. Que el citado Plan Operativo Institucional de la SUTEL fue aprobado por este Consejo mediante acuerdo No. 002-065-2011 de la sesión extraordinaria 065-2011 del 10 de agosto de 2011, como también fue aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP según los términos del acuerdo 04, de la sesión ordinaria 052-2011 del 17 de agosto de 2011. A su vez, por medio del oficio No. 12910 del 20 de diciembre del 2011, la Contraloría General de la República, aprobó dicho Plan Operativo, así como el presupuesto para el año 2012.
- XII. Que con el propósito de dar cumplimiento a todo lo anterior, se han establecido los "Lineamientos para la definición de mercados relevantes, operadores importantes y análisis del grado de competencia en los mercados relevantes" mediante las resoluciones RCS-200-2012 de las 11:00 horas del 27 de junio de 2012 y RCS-245-2012 de las 9:00 horas del 16 de agosto de 2012, sustituidas por la resolución RCS-353-2012 de las 12:00 horas del 21 de noviembre del 2012; así como también el sondeo del mercado para contratar servicios profesionales que apoyen a la SUTEL en el nuevo proceso de análisis y definición de mercados relevantes.
- XIII. Que habiéndose efectuado un sondeo de mercado por el cual la SUTEL recibió cinco propuestas, se estima necesario contratar servicios profesionales de una entidad con experiencia en análisis económico, recopilación y estudio de datos de oferta y demanda de los servicios de telecomunicaciones y en particular los de acceso de banda ancha en general, que apoye a la Superintendencia en el proceso que es de su responsabilidad, pero que involucra

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

una serie de actividades para las cuales no se cuenta con suficiente capacidad instalada y que además requiere de expertos con calificada experiencia previa en procesos similares en mercados que presenten características similares al mercado costarricense; que además conozcan las particularidades del proceso de apertura nacional y de la realidad costarricense como un todo en materia regulatoria y de mercado como tal.

- XIV.** La citada contratación de servicios profesionales, pretende poner a disposición de la SUTEL, un equipo de trabajo integrado multidisciplinariamente con expertos nacionales y extranjeros, con experiencia reconocida y calificada en actividades similares al objeto contractual definido propiamente en el procedimiento de contratación que se inicie al efecto; como también el respaldo de una entidad de reconocida solidez y credibilidad en el contexto nacional, cuyos servicios servirán de apoyo a la Superintendencia en el proceso de revisión, análisis y definición de mercados relevantes.
- XV.** Que en razón de que el proceso metodológico, teóricamente, es similar para la revisión de todos los mercados de telecomunicaciones y considerando las condiciones del mercado de datos antes señaladas, la SUTEL plantea que para la ejecución de dicha contratación, sería importante, como etapa inicial para poder desarrollar metodológicamente y poner en práctica los lineamientos enunciados, concentrarse en la dinámica competitiva de los mercados mayoristas y minoristas de datos.
- XVI.** Que una vez recibido el informe de la Dirección General de Mercados, rendido mediante el oficio 4963-SUTEL-DGM-2012, se acogen sus recomendaciones en el sentido de que existen suficientes condiciones para efectuar una contratación directa con la Universidad de Costa Rica, la que a través de su Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), puede proporcionar los servicios profesionales de apoyo a la SUTEL, según lo indicado en el citado informe.
- XVII.** Que dicha contratación, puede hacerse de manera directa al acreditarse que la Universidad de Costa Rica los servicios profesionales requeridos son parte de la actividad desplegada por ese centro de estudios superiores a través de sus dependencias como en este caso del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, la que además estaría en la posibilidad de presentar una oferta que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas, todo lo cual debe quedar debidamente acreditado en el respectivo expediente administrativo en el que se tramite su contratación. Para dicha contratación es posible aplicar el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento, con lo cual el procedimiento puede hacerse mediante el supuesto de contratación directa entre entes de derecho público.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento,

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante el oficio N° 4963-SUTEL-DGM-2012, sobre las propuestas recibidas en el sondeo de mercado realizado para analizar la viabilidad de una posible contratación directa de servicios profesionales de apoyo a la SUTEL en la revisión, análisis y definición de mercados relevantes en general y de los mercados relacionados con el acceso a datos en particular.
2. Aprobar el inicio de un procedimiento de contratación directa con la Universidad de Costa Rica, con fundamento en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento, para la contratación directa de servicios profesionales de apoyo a la SUTEL para revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente para esta primera etapa: Mercados Minoristas Servicios de Transferencia de datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y Mercado Mayorista: 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes; la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el grado de competencia en ellos, con el propósito de establecer las medidas regulatorias que resulten aplicables”, esto a partir de las consideraciones del informe rendido por la Dirección General de Mercados y sus recomendaciones.
3. Aprobar las modificaciones a los términos de referencia propuestas por la Dirección General de Mercados en el citado informe, los cuales servirán como el cartel de la contratación directa que se debe llevar a cabo con la Universidad de Costa Rica.
4. Instruir al Director de la Dirección General de Mercados para que redacte la decisión inicial en la que se acredite el cumplimiento de todos los elementos jurídicos, económicos y técnicos, según los antecedentes del caso y las actuaciones ejecutadas por la Dirección General de Mercados.
5. Instruir a la Proveduría Institucional la apertura del respectivo expediente de esta contratación directa y la instrucción del procedimiento, todo lo anterior en coordinación directa con el Director de la Dirección General de Mercados.

ACUERDO FIRME.

25. **Registro Nacional de Telecomunicaciones. Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de servicios notificada por Cable Televisión Doble R., S.A. SUTEL-OT-494-2009.**

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo el tema de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de servicios notificada por Cable Televisión Doble R., S. A., según expediente SUTEL-OT-494-2009.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Mazón que sobre este particular, ya se había autorizado en una oportunidad anterior una ampliación de servicios, específica de zonas de cobertura y el servicio de acceso a internet, entonces la idea es inscribir en el RNT esa ampliación de servicios.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Mazón Villegas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve.

ACUERDO 039-074-2012

RCS-359-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 14:45 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

“INSCRIPCIÓN EN EL RESIGTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS A CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-
101-187011, PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-494-2009
RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-61-2010 de las 14:35 horas del 20 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgó la autorización correspondiente como título habilitante a la empresa **CABLE TELEVISION DOBLE R S.A. (CABLEMAX –nombre comercial-)**, cédula jurídica número 3-101-187011, para operar una red de telecomunicaciones disponible al público y prestar el servicio portador de telecomunicaciones disponibles al público y brindar televisión por cable.
2. Que en dicha resolución se indicó que **CABLEMAX** puede brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en las siguientes zonas geográficas.

Provincia	Cantón
Guanacaste	Cañas

3. Que mediante escrito presentado ante la SUTEL el día 17 de enero de 2012 (sin consecutivo), la empresa **CABLEMAX** conforme con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, presentó la respectiva *notificación previa* para prestar el servicio de acceso a Internet y ampliar su cobertura geográfica a las zonas de Bagaces, Las Juntas de

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Abangares y Liberia, en la provincia de Guanacaste, y el en San Isidro del General en la provincia de San José.

4. Que mediante oficio 184-SUTEL-DGM-2012 con fecha 19 de enero de 2012, la SUTEL como parte de las actividades de comprobación y fiscalización del cumplimiento de la notificación previa, solicitó a **CABLEMAX** ampliar la información y subsanar algunas deficiencias de la comunicación previa a efectos de poder realizar en su solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura.
5. Que mediante escrito presentado ante la SUTEL el día 2 de febrero de 2012, **CABLEMAX** dio respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida por la SUTEL.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

7. Que en fecha 24 de noviembre de 2012, la empresa **CABLEMAX** conforme con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, presentó la respectiva *notificación previa* para prestar el servicio de acceso a Internet y ampliar las zonas de cobertura geográfica a las zonas de Bagaces, Las Juntas y Liberia en la provincia de Guanacaste y el valle de San Isidro del General en la provincia de San José.

XIII. Que mediante oficio 184-SUTEL-DGM-2012 con fecha 19 de enero de 2012, la SUTEL como parte de las actividades de comprobación y fiscalización del cumplimiento de la notificación previa, solicitó a **CABLEMAX** ampliar la información y subsanar algunas deficiencias de la comunicación previa a efectos de poder realizar en su solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura.

XIV. Que en fecha 31 de enero de 2012, mediante escrito, la notificante presentó la información y aclaración requeridas por la SUTEL.

XV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 891-SUTEL-DGM-2012 concluyó que:

"CABLE TELEVISION DOBLE R S.A., se ajusta a las exigencias requeridas por la SUTEL para inscribir el nuevo servicio y las nuevas zonas de cobertura en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico 891-SUTEL-DGM-2012 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones jurídicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- a) *CABLE TELEVISION DOBLE R S.A. expuso su pretensión de brindar servicios de acceso a Internet, según consta a los folios 235 al 264.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como CABLE TELEVISION DOBLE R S.A., cédula jurídica número 3-101-187011, cuyos apoderados generales sin límite de suma son el señor Joel Rodríguez Guardia, cédula de identidad 1-972-235 y el señor Fernando Martínez Quintero, cédula de residencia 117000081433. Se señala el correo electrónico johelrg@cablemax.cr como medio para la recepción de notificaciones y al número de fax 25240447.*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- d) *La solicitud fue firmada por los señores Joel Rodríguez Guardia y Fernando Martínez Quintero, apoderados generales sin límite de suma de CABLE TELEVISION DOBLE R S.A.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Joel Rodríguez Guardia y cédula de residente del señor Fernando Martínez Quintero, apoderados generales sin límite de suma, según consta al folio 238.*

XVII. Que de acuerdo al Informe Técnico 891-SUTEL-DGM-2012 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que su representada cumple con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para brindar el servicio de acceso a Internet. Se incluye así un diagrama con la ubicación de los nodos de CABLEMAX, donde se observa su distribución a nivel de núcleo, distribución y acceso. Dicho diagrama de red, incluye los anchos de banda entre los distintos elementos de la red. Es importante aclarar que si bien no se incluye un nodo en el diagrama para San Isidro del General, la empresa manifiesta su intención de ofrecer los servicios en esta zona geográfica.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

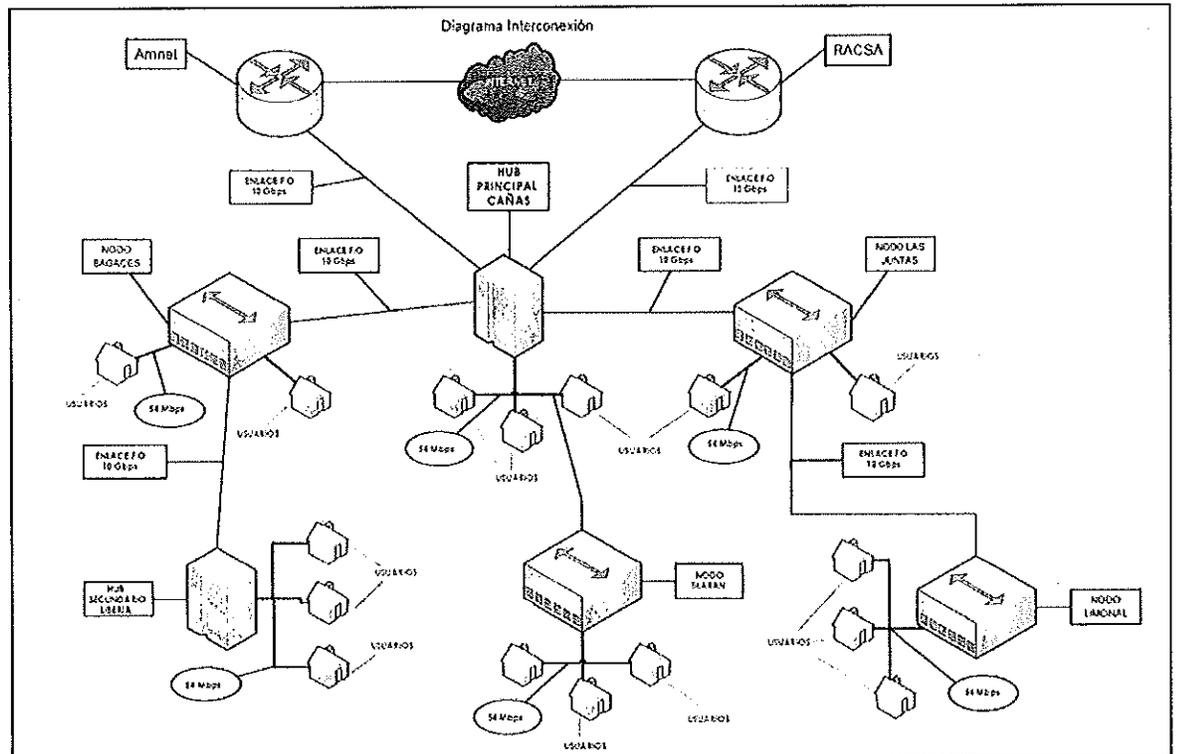


Figura 1. Diagrama de la red de CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A.

Asimismo, la empresa anexa a su escrito, el programa de cobertura geográfica. El cronograma refleja la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas y muestra la cantidad de clientes a los que se pretende servir progresivamente, hasta febrero de 2013.

Finalmente, se indica las condiciones de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red para el nuevo servicio. CABLEMAX suscribe que cuenta con personal técnico disponible 24 horas al día, 7 días a la semana para la atención de averías y que ha contratado al Call Center CIC S.A. para que dé atención telefónica a sus clientes en este mismo horario.”

- XVIII. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios habilitados para el notificante, CABLE TELEVISION DOBLE R, S. A.

POR TANTO

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. ACOGER el criterio técnico señalado en el oficio 891-SUTEL-DGM-2012 por el cual se determinan los resultados de las actividades de comprobación de la prestación del servicio de acceso a Internet comunicada y la propuesta de ampliación de la zonas geográficas por parte de **CABLE TELEVISION DOBLE R S.A.**, cédula jurídica número 3-101-187011.
- II. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las citas de inscripción del título habilitante de **CABLE TELEVISION DOBLE R S.A.** SUTEL-TH-062, la presente resolución para incluir como servicio autorizado, el servicio de acceso a Internet, y que además se tenga por ampliada la zona de cobertura geográfica de prestación de sus servicios a:

Provincia	Cantón
Guanacaste	Cañas
Guanacaste	Bagaces
Guanacaste	Las Juntas
Guanacaste	Liberia
San José	Valle de El General

- III. APERCIBIR a **CABLE TELEVISION DOBLE R S.A.** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. APERCIBIR a la empresa **CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta al servicio de acceso a Internet.
- V. ORDENAR la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-187011
Domicilio social:	Guanacaste, Cañas, Hotel Caña Brava, costado norte del Supe compro
Fax:	2669-3080
Correo electrónico de contacto	drcable01@ice.co.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Joel Rodríguez Guardia, cédula 1-0972-0235 y Fernando Martínez Quintero cédula de identidad 117000081433 ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-359-2012, aprobado mediante acuerdo 039-074-2012, de la sesión ordinaria No. 074-2012, celebrada el día 29 de noviembre del 2012.
Plazo de la autorización:	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
Descripción de la red:	Red pública de telecomunicaciones, inalámbrica, empleando frecuencias en uso libre
Servicios autorizados por primera vez:	Servicio de Acceso a Internet.
Plazo para el inicio de los servicios	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas:	Las señaladas en el punto II del Resuelve de la presente resolución del Consejo de la SUTEL.
Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización	Someterse a lo dispuesto en la presente Resolución, número RCS-359-2012 del día 29 de noviembre del 2012 sobre acoger el criterio técnico señalado y sobre el apercibimiento hecho para que comunique a la SUTEL conforme vaya brindando el nuevo servicio en las respectivas zonas de cobertura. Ordenar la inscripción de la presente ampliación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la infraestructura de red.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

- VI. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.
- VII. EXTENDER a la persona jurídica autorizada por el presente título habilitante el respectivo CERTIFICADO de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del presente título habilitante y como Operador de redes públicas de telecomunicaciones y Proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26. *Autorización de operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones. Informe sobre solicitud de autorización de Global Comercializadora Internacional S.A., propuesta de resolución para resolver solicitud de confidencialidad y propuesta de resolución para otorgar título habilitante. SUTEL OT-096-2012.*

A continuación, el señor Presidente presenta el tema de Global Comercializadora Internacional, S. A. para resolver la solicitud de confidencialidad y otorgar título habilitante.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4772-SUTEL-DGM-2012, de fecha 19 de noviembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico-jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de autorización presentada por la empresa Global Comercializadora Internacional, S. A., para brindar servicios de acceso a Internet y transferencia de datos.

El citado informe contiene los antecedentes de este caso, el análisis técnico y jurídico y el análisis de la capacidad financiera de la empresa.

Con base en el análisis anteriormente citado, esta Dirección presenta al Consejo las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

Conclusiones

1. Una vez analizada la solicitud de autorización presentada por GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A. se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos y procedimientos de admisibilidad contemplados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009.
2. La empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A., posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la prestación de los servicios de transferencia de datos y acceso a Internet.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL autorizar a GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-129091, para brindar los servicios de servicios de transferencia de datos y acceso a Internet, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.

De inmediato el señor Mazón Villegas brinda una explicación sobre este tema y señala que la empresa cumple con todos los requisitos formales para optar la autorización para brindar los servicios solicitados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 040-074-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-360-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR A GLOBAL COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-129091”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-096-2012

En relación con solicitud de autorización de la **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-129091 mediante escrito recibido el 18 de junio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 074-2012 celebrada el 29 de noviembre de 2012, artículo 6, mediante el acuerdo número 040-074-2012, la siguiente Resolución

RESULTANDO

1. Que el día 18 de junio del 2012, el señor James Tracy Col, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. presentó ante la SUTEL por escrito (NI-3372) la solicitud de autorización para brindar los servicios acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto (visible a folios 1 al 48).
2. Que mediante el oficio No. 3491-SUTEL-DGM-2012 del 28 de agosto de 2012, la SUTEL le solicitó a GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. por una

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

parte, aclarar el número de cédula del representante legal de la empresa y por otra, presentar una nueva solicitud de confidencialidad y por otra, ampliar la información técnica en relación a las capacidades técnicas de los equipos, diagrama, arquitectura y topología de red para dimensionar la implementación de los servicios y la ubicación de los equipos, con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL No. RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (visible a los folios 49 al 51).

3. Que GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., aportó la información solicitada mediante escrito (NI-5059), sin número de consecutivo, de fecha de recibido el 07 de setiembre de 2012. Dentro de la citada información se incluye, además de la aclaración referente a la cédula de identidad del apoderado generalísimo y la nueva solicitud de confidencialidad, referidas en el punto anterior, una descripción tanto de los equipos como un diagrama que muestra la manera en que se brindará el servicio. (visible a los folios 53 al 86).
4. Que mediante oficio No.3908-SUTEL-DGM-2012 del 24 de setiembre de 2012, la SUTEL le ordenó a GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 del 04 de diciembre de 2008 (visible al folio 91).
5. Que los días 28 de setiembre y 01 de octubre del 2012 la solicitante publicó los edictos de ley, en el diario La Prensa Libre (medio de circulación nacional) y Diario Oficial La Gaceta N° 189, respectivamente, otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (visible a los folios del 87 al 89).
6. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.
7. Que mediante oficio 4XXX-SUTEL-DGM-2012 de fecha XX de noviembre de 2012, la Dirección General de Mercados, delegada para el estudio y verificación del cumplimiento de los presupuestos de hecho y derecho para la habilitación administrativa a título de autorización de la operación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar la respectiva autorización a GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. para brindar servicios acceso a Internet y transferencia de datos, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"[l]as objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen *redes públicas* o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente."

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Quando la Sutil determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutil determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las *condiciones de tasación* aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"[c] Ada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la *contribución especial parafiscal* de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fontal, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.
- XV. Que el servicio el cual se solicita autorizar servicios de, acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto corresponde a los *Mercados 11/12 minorista: Acceso y tráfico a redes de datos mediante conexión permanente desde una ubicación fija (acceso minorista de Banda Ancha)*, de conformidad con la definición de mercados relevantes, realizada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009, publicada en La Gaceta N° 239 del miércoles 9 de diciembre del 2009.
- XVI. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio de transferencia de datos, la empresa solicitante debe ajustarse a las *"tarifas máximas"* fijadas en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero de 2010.
- XVII. Que la solicitante cumple con la capacidad técnica, dado que luego de verificar los presupuestos técnicos y de hecho correspondientes se concluye que:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 04 del expediente N° OT-096-2012 se desprende que se requiere la autorización para los servicios de transferencia de datos por medio de enlaces de fibra óptica.

Para garantizar la disponibilidad de dichas facilidades, la Dirección de Mercados analizó la descripción y la propuesta técnica relativa a la implementación del servicio, cuya autorización fue solicitada por la empresa, determinando que **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** tiene la capacidad para proveer a los usuarios finales, servicios de transferencia de datos y acceso a Internet.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Es criterio de la Dirección General de Mercados de la SUTEL que la solicitud de **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** cumple con el requisito de suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para brindar los servicios de transporte de datos y acceso a Internet. En efecto, dentro de la solicitud, se hace una descripción detallada de los equipos por instalar, indicándose que los nodos de conmutación central serán los encargados de conformar el Backbone MPLS de la red y estarán interconectados entre sí a velocidades de 10 Gbps. Tales nodos "estarán equipados con matrices de conmutación de grandes capacidades que aseguran no-bloqueos, aún en configuraciones con alta densidad de puertos" y "se instalarán estratégicamente, de acuerdo con la distribución de los principales clientes, la interconexión con operadores locales y nacionales y la intersección de los anillos de acuerdo con la topología seleccionada".

A continuación se describen los diferentes nodos de la topología del diagrama correspondiente a la figura N°1. Según la etapa de despliegue e implementación que desea desarrollar la empresa Global Comercializadora Internacional, S.A.

a. Nodos de Conmutación Central

El solicitante indica que los nodos de conmutación central serán implementados mediante un Backbone MPLS (Multiprotocol Label Switching por siglas en inglés, Conmutación Multi-Protocolo Mediante Etiquetas). Que estarán interconectados todos los elementos de entre nivel de desarrollo entre sí a velocidades de 10 Gbit/seg.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Con el fin de garantizar las conexiones y las velocidades de transmisión la empresa pretende emplear 144 pares de hilos de fibra óptica tipo monomodo entre sus elementos de red para garantizar estos servicios.

A su vez cada uno de los nodos de comunicación estará equipado con matrices de conmutación de grandes capacidades de procesamiento de información que aseguren la facilidad del trasiego de los datos en los diferentes puertos de los equipos que presenten alta densidad de tránsito de datos.

Los nodos de conmutación se instalarán de acuerdo a la distribución de los principales clientes, a la interconexión con operadores locales y nacionales, así como la intersección de los anillos de fibra óptica de acuerdo con la topología implementada para el desarrollo de los servicios.

Cada uno de los nodos de la conmutación central se interconectarán mediante anillos de fibra óptica con capacidad y velocidades de 1 Gbps a los diferentes equipos de accesos según donde se encuentren instalados los nodos de acceso de los operadores. Estos anillos son con características redundantes, por consiguiente en el caso que alguno de estos presente problemas o deje de funcionar, entraría en operación el enlace redundante así mismo se emplearían la protección de los datos y enlaces mediante un algoritmo de recuperación de tráfico de datos con tiempos inferiores a 50 ms para garantizar la estabilidad del sistema, según lo indicado en el expediente administrativo.

b. Nodos de Acceso.

Respecto a los nodos de acceso, estos se encargarán de entregar a los clientes las conexiones que estos requieran, según sus necesidades de comunicación y servicio. Son denominados nodos de acceso por que las velocidades de operación son menores a los nodos de conmutación. La empresa Global Comercializadora ofrece instalaciones de conexiones seriales desde 64 Kbps hasta un 1 Gbyte para enlaces V.35 ó por medio de interfaces Ethernet, digitales de voz, conexiones canalizadas para tráficos de datos, conexiones hacia puertos LAN y de transporte de datos.

Las soluciones que de acceso a los usuarios finales que pretende ofrecer la empresa son:

a) FTTC (Fiber To The Curb):

La empresa ofrece servicios por medio de conexiones de fibra óptica hasta el cliente que así lo solicite. Desde este punto de interconexión del nodo de transporte hasta los gabinetes o nodos en común para ser accedidos que el cliente para que utilice dispositivos e interconexión por medio de servicios XDSL.

b) FTTP (Fiber To The Premise):

La empresa solicitante ofrece la posibilidad de brindar soluciones de última milla por medio de fibra óptica, para dar conexiones al usuario final.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

En relación con el diagrama de red para la prestación de servicios de transferencia de datos y acceso a Internet, la Dirección General de Mercados de SUTEL considera que la información suministrada por la empresa solicitante es completa, dado que muestra la topología bajo lo cual se pretende implementar dicho servicio. Se indica que la red está conformada por anillos y ramales de fibra óptica interconectados entre sí con equipos multiplexores con funcionalidades de conexión cruzada digital, lo cual permite a la compañía brindar redundancia de los enlaces. Como se muestra en la figura N°1.

La cuál tiene una conexión con la red de transmisión internacional desde el NAP de las Américas, Miami, Florida, USA a Puerto Limón (PTL), Costa Rica, por medio de un circuito dedicado internacional con un ancho de banda de hasta 115 Mbps mediante una interface tipo STM-1 vía el Sistema de Cable Submarino MAYA-1.

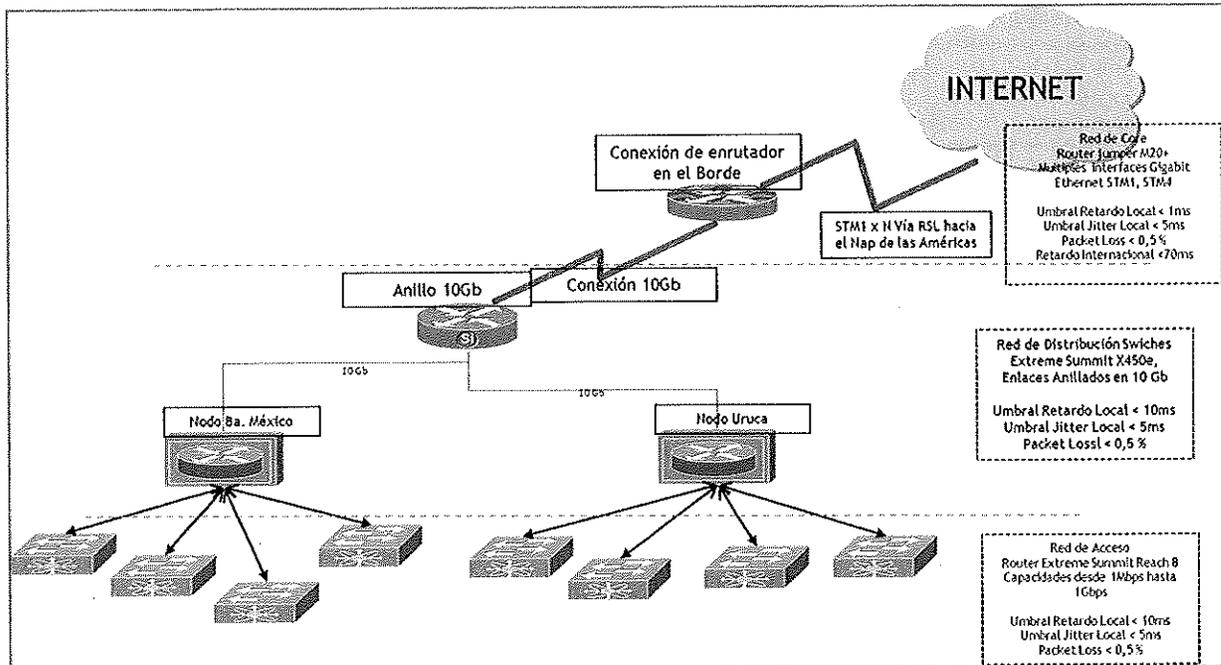


Figura 1. Diagrama de red general.

En el caso específico de un nodo de acceso, la topología correspondiente es la que se muestra en el siguiente diagrama de la figura N°2.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

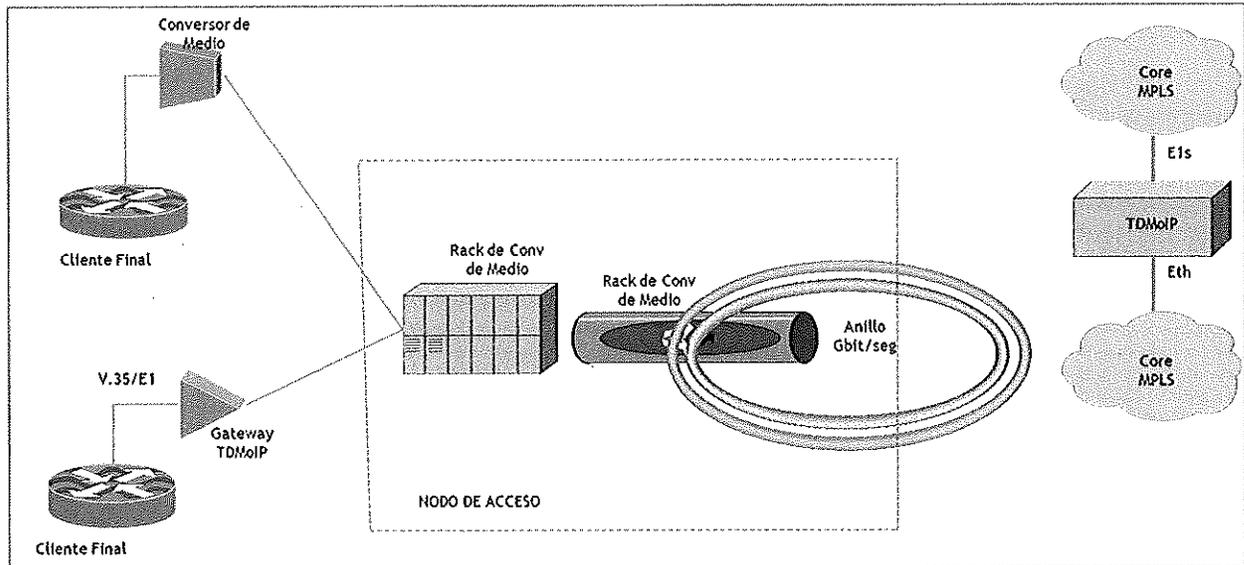


Figura 2 Diagrama de configuración del nodo de acceso.

- iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Con respecto al ancho de banda requerido para la prestación del servicio y tal y como se aprecia en los diagramas de la figura N°1, correspondiente al nivel de núcleo tiene las conexiones entre nodos con un ancho de banda de 10 Gbps y una conexión de un STM1 para el NAP de las américas, esto para garantizar el acceso a la red de Internet. Por otra parte, para la red de acceso, la capacidad de los routers variaría desde 1 Mbps hasta 1 Gbps.

Sistema de Monitorio de red y Administración Centralizada

El centro de gestión se encargará del monitoreo de cada uno de los enlaces a nivel de los conmutadores centrales, nodos de acceso y de los puertos configurados. La herramienta que proporciona el sistema permite generar estadísticas de ocupación de canales, up-time de la red, ente otros y generar la información de facturación necesaria para que sea posible verificar el servicio prestado a los usuarios finales. Dicho monitoreo se realizará las 24 horas de los 365 días del año. Como complemento los clientes dispondrán de un servicio de atención telefónica mediante el cual pueden reportar las averías que se presenten en los servicios brindados.

Indica instalaciones de los nodos Uruca y Barrio México, para la región de cobertura según se indica en el expediente administrativo corresponde a las siguientes zonas indicadas en la figura N°

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Cantón	Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	Provincia	Cantón	Distrito				
SAN JOSE	Carmen	SAN JOSE	TERRAZU	San Marcos	SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORDONADO	San Mateo	SAN JOSE	Cumbal	Cumbal				
	Merced			San Lorenzo			San Rafael			Granadilla				
	Hospital			San Carlos			Dulce Nombre de Jesús			Sánchez				
	Catedral			ASERRI			Patañillo			Tirrases				
	Zapote			Tarbarca			Cascajal			San Pedro de El General				
	San Francisco de Dos Ríos		Vuelta de Jorco	San Ignacio		General								
	ESCAZU		Uruca	SAN JOSE		ASERRI	San Gabriel		SAN JOSE	ACOSTA	Gualtil	SAN JOSE	Perez Zeledon	Daniel Flores
			Mata Redonda				La Legua				Palmichal			Rivas
			Hatillo				Monterrey				Cangrejal			San Pedro
			San Sebastián				Salitritos				Sabanillas			Platanares
Escazú		Goán	San Juan		Pellbaye									
ESCAZU		San Antonio	SAN JOSE		MORRA	Guayabo	SAN JOSE	TIBAS		Cinco Esquinas	SAN JOSE		Perez Zeledon	Cajón
		San Rafael				Tabarca				Anselmo Llorente				Barú
		Desamparados				Piedras Negras				León XIII				Río Nuevo
		San Miguel				Picagres				Collima				Páramo
		San Juan de Dios				Guadalupe				San Vicente				
	DESAMPARADOS	San Rafael Arriba		SAN JOSE	GODOCHEA	San Francisco		SAN JOSE	MORRA	San Jerónimo		SAN JOSE	Perez Zeledon	
		San Antonio				Calle Blancos				Trinidad				
		Frailes				Mata de Plátano				San Pedro				
		Patarrá				Ipis				Sabanilla				
		San Cristobal				Rancho Redondo				Mercedes				
PURISCAL		Rosario	SAN JOSE		SANTANA	Purrál	SAN JOSE		MONTES DE OCA	San Radael	SAN JOSE		Perez Zeledon	
		Damas				Santa Ana				San Pedro				
		San Rafael Abajo				Salitral				San Juan Mata				
		Gravillas				Pozos				San Luis				
		Guldo				Uruca				Cárara				
	PURISCAL	Santiago		SAN JOSE	ALAJUELLITA	Piedades		SAN JOSE	TIBRUCAR ES	San Pedro		SAN JOSE	Perez Zeledon	
		Mercedes Sur				Brasil				San Juan Mata				
		Barbozas				Alajuelita				San Luis				
		Grifo Alto				San Josecito				Cárara				
		San Rafael				San Antonio				San Pedro				
PURISCAL		Candelaria	SAN JOSE		ALAJUELLITA	Concepción	SAN JOSE		DOTA	Jardín	SAN JOSE		Perez Zeledon	
		Desamparaditos				San Felipe				Copey				
		San Antonio												
		Chires												

Figura 3 Diagrama de cobertura

Dada la descripción sobre el despliegue de la red y lo indicado en los diagramas para abastecer los nodos de interconexión según la figura N°1, por consiguiente dadas las características y descripción de los servicios se estima que con base a lo indicado en el expediente administrativo la empresa tiene capacidad para dar el servicio en los siguientes lugares indicados en la figura N°4.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Provincia	Cantón	Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	
SAN JOSE	SAN JOSE	Carmen	SAN JOSE	MORA	Colón	SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	San Isidro	
		Merced			Guayabo			San Rafael	
		Hospital			Tabarcia			Duice	
		Catedral			Piedras Negras			Nombre de Jesús	
		Zapote			Picagres			Patalillo	
		San Francisco de Dos Ríos			Guadalupe			Cascajal	
		Uruca		GOICOCHEA	SAN JOSE		TIBAS	San Juan	
		Mata Redonda						San Francisco	Cinco Esquinas
		Hatillo						Calle Blancos	Anselmo Llorente
		San Sebastián						Mata de Plátano	León XIII
		ESCAZÚ						Ipís	Collma
								Escazú	Rancho Redondo
				San Antonio	Purral		San Jerónimo		
	DESAMPARADOS	SANTA ANA		SANTA ANA	MORAVIA		Trinidad		
							Desamparados	Santa Ana	San Pedro
							San Miguel	Salitral	Sabanilla
							San Juan de Dios	Pozos	Mercedes
							San Rafael Arriba	Uruca	San Radael
							San Antonio	Piedades	Curridabat
		Frailes		Brasil	CURRIDABAT		Granadilla		
		Patarrá		Alajuelita			Sánchez		
		San Cristobal		San Josecito			Tirrases		
		Rosario		ALAJUELITA	ALAJUELITA				
		Damas					San Antonio		
		San Rafael Abajo					Concepción		
		Gravillas					San Felipe		
	Guído								

Figura 4 Diagrama de cobertura según la proyección de expansión de las zonas.

XVIII. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

*"Una vez valorada la documentación financiera proporcionada por **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.**, la Dirección General de Mercados considera que la empresa solicitante cumple con los requisitos financieros exigidos por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- a. ***Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.***

*Para acreditar la capacidad financiera, derivada del servicio que pretende brindar, **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.**, aportó un Flujo de Caja Proyectado que cubre un período de cinco años. De acuerdo con dicho flujo la inversión inicial alcanza la suma de \$133.000 que sería recuperada en virtud de los ingresos que la empresa estima recibirá a partir del primer año de operaciones (\$336.000 anuales). Partiendo de tales estimaciones de ingresos y considerando los gastos (\$287.280 anuales) en que la empresa proyecta incurrirá para efectos de la prestación de los servicios, cuya autorización se solicita a Sutel, la tasa interna de retorno del proyecto de inversión planteado por la empresa sería de un 24%. Cabe señalar que los ingresos que la empresa espera recibir una vez iniciadas sus operaciones se basan en la aplicación de un pliego tarifario que la **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** incluye en su propuesta y que contempla precios inferiores a los autorizados por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre de 2009.*

*Teniendo en cuenta los resultados proyectados referidos en el párrafo anterior, es factible afirmar que como proyecto de inversión la propuesta de brindar los servicios de transferencia de datos y acceso a Internet presentada por **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** presenta niveles de rentabilidad positivos y ese sentido conviene el otorgamiento de la autorización solicitada. Obviamente debe destacarse el hecho de que la información proporcionada por la Empresa corresponde a una proyección de ingresos y gastos, de manera que el análisis contenido en este informe se basa en los supuestos presentados por **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** y el proyecto se determina como factible financieramente a partir de tales supuestos".*

- XIX. *Que finalmente y de acuerdo al citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.** se concluye que la misma se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009.*
- XX. *Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación vertida por la DGM en su oficio SUTEL-XXXX-DGM-2012, para lo cual procede autorizar a **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-129091, para brindar servicios de transferencia de datos y acceso a Internet, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar Autorización a la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica número 3-101-129091, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para brindar servicios de transferencia de datos y acceso a Internet, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.
2. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. prestará servicios transferencia de datos y acceso a Internet.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica número 3-101-129091 podrá brindar sus servicios de acceso a Internet y transferencia de datos, en las siguientes zonas geográficas:

San José: San José, Escazú, Desamparados, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica número 3-101-129091, estará obligada a:

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. En caso de llegar a ampliar la oferta de servicios, solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica número 3-101-129091, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar o medio señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

NOVENO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a folios 43 y 44, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I.

DÉCIMO SEGUNDO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: Sobre el uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Debe acatar las especificaciones técnicas de los equipos establecidos en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El uso del espectro libre no genera ningún derecho de exclusividad por lo que se genera una mayor posibilidad de interferencias perjudiciales y la SUTEL no se responsabiliza de la eventual imposibilidad de prestar el servicio o servicios autorizados y está obligado a cooperar con la SUTEL y los otros operadores y proveedores para solucionar los potenciales conflictos de interferencia perjudicial. Asimismo libera a la SUTEL de responsabilidad por la eventual imposibilidad de prestar el servicio autorizado. Finalmente, se le advierte que las consecuencias del uso de espectro libre no implicarán causas de exoneración del cumplimiento de las obligaciones como operador y proveedor, sobre todo respecto del régimen de protección de derechos de los usuarios y del reglamento de prestación y calidad de los servicios.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

DÉCIMO CUARTO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO QUINTO: Notificar esta resolución a la empresa GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. al lugar o medio señalado para dichas efectos, sea al correo electrónico andres.oviedo@ciber-regulacion.cr.

DECIMO SEXTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos generales del proveedor:

Datos	Detalle
Denominación social:	GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-129091
Domicilio social:	San José, calle 7, avenida 18, edificio Montes de Oca, tercer piso.
Teléfono:	+506 2296-7494
Correo electrónico de contacto	andres.oviedo@ciber-regulacion.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	James Tracy Coll, cédula de identidad 1-615-014 en su condición de presidenta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-360-2012 del día 29 de noviembre del 2012, aprobada mediante acuerdo 040-074-2012, de la sesión ordinaria No. 074-2012, celebrada el día 29 de noviembre de 2012.
Plazo de la autorización:	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
Servicios autorizados por primera vez:	Acceso a Internet y Transferencia de Datos.
Plazo para el inicio de los servicios	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas:	En las siguientes áreas geográficas: <i>San José: San José, Escazú, Desamparados, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca,</i>

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

	<i>Curridabat y Pérez Zeledón.</i>
Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización	Someterse a lo dispuesto en esta Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-360-2012 del día 29 de noviembre del 2012 sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); entre otros.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El proveedor deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

DECIMO SÉPTIMO: EXTENDER a la persona jurídica autorizada por el presente título habilitante el respectivo CERTIFICADO de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del presente título habilitante y como Operador de redes públicas de telecomunicaciones y Proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFÍQUESE.-

PUBLIQUESE

INSCRÍBASE en el RNT.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

ACUERDO 041-074-2012

RCS-361- 2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15:15 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-096-2012**

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-096-2012 DE GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-129091”

En relación con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., CÉDULA JURÍDICA N° 3-101-129091**; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 6, Acuerdo 041-074, de la sesión ordinaria 074-2012, celebrada el 29 de noviembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 18 de junio de 2012, la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica N° 3-101-129091**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) a través de su representante legal, el señor James Tracy Coll, la solicitud de autorización, NI: 3372, para la prestación de servicios de acceso a Internet y transferencia de datos. (Véanse los folios 02 a 46 del expediente administrativo)
2. Que en su solicitud de autorización, la empresa presentó como anexos, entre otros el anexo 4) documentos sobre capacidad técnica, anexo 5) flujo de inversión de la empresa y anexo 6) lista de precios de enlaces dedicados. (Véanse los folios 30 a 39 del expediente administrativo).
3. Que en la misma fecha 18 de junio de 2012, el señor James Tracy Coll, solicitó que se declare como confidencial la información relativa al anexo 4) información sobre capacidad técnica, el anexo 5) información sobre el flujo de inversión de su representada y el anexo 6) sobre los precios del servicio. En este último caso, se solicita que la información sea declarada confidencial hasta que la autorización quede aprobada. La solicitud de confidencialidad se presentó para la empresa Holst Van Patten S. A. (Véanse los folios 47 y 48 del expediente administrativo)
4. Que mediante oficio 3491-SUTEL-DGM-2012 del 28 de agosto de 2012, la Dirección General de Mercados le solicitó a la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.**, aclaración entre otras cosas, sobre la solicitud de confidencialidad en cuanto a cuál es la empresa a la que esta que esta solicitud se refiere. (Véanse los folios 49 a 52 del expediente administrativo).

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

5. Que la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.** remitió a la SUTEL –en fecha 7 de septiembre de 2012- un oficio sin número de consecutivo, NI: 5059-12, en el cual se anexa la solicitud para que se declare confidencial la información del expediente de autorización a nombre de esa misma empresa, específicamente el anexo 4) información sobre capacidad técnica, el anexo 5) información sobre el flujo de inversión de su representada y el anexo 6) sobre los precios del servicio. (Véanse los folios 58 y 59 del expediente administrativo).
6. Que la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.** solicita que se declare confidencial dicha información por un periodo de cinco años. Estiman que la citada información es altamente sensible para su empresa ya que determina la forma, el equipamiento y la estrategia que seguirán para proveer los servicios de telecomunicaciones objeto de la solicitud de autorización y que de llegar a manos de cualquier agente en el mercado con interés en ésta, los pondría en desventaja competitiva.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

*“Protéjase la información no divulgada referente a los **secretos comerciales e industriales** que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Lo destacado es intencional).

- IV. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”.* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

“Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante...*

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,

b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,

c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-039-2009 de las diecisiete horas del 21 de abril del 2009, determinó el *"Procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones"* el cual dispone que el solicitante debe indicar los fundamentos de hecho y derecho que ampare su pretensión, de lo contrario la gestión se tendrá por no hecha y los documentos serán agregados al expediente.

- VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* (lo destacado es intencional).
- VII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- VIII. Que la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.** solicita que se declare confidencial el anexo 4) información sobre capacidad técnica, el anexo 5) información sobre el flujo de inversión de su representada y el anexo 6) sobre los precios del servicio de enlaces dedicados.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- IX. Que según la justificación dada por la empresa a su solicitud, esta información debe ser declarada confidencial en el tanto es altamente sensible para su empresa ya que determina la forma, el equipamiento y la estrategia que seguirán para proveer los servicios de telecomunicaciones objeto de la solicitud de autorización y que de llegar a manos de cualquier agente en el mercado con interés en ésta, los pondría en desventaja competitiva.
- X. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial tanto el anexo 4, información sobre la capacidad técnica del proyecto ideado por la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.**, (folios 30 a 35 y folios 64 a 65) como también respecto a la información financiera relativa al flujo de inversión (folio 37), anexo 5, dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.
- XI. Que con respecto a la lista de precios de los servicios de enlaces dedicados, incluida en el anexo 6, no existe ningún fundamento para declarar su confidencialidad siendo que estos precios son ya de por sí precios fijados por la SUTEL que son de conocimiento público.
- XII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII. Que efectivamente el plazo de cinco (5) años que se ha solicitado resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.**, y su ingreso en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- a. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-129091.
- b. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios del expediente número SUTEL-OT-096-2012, correspondiente a la solicitud de autorización de la **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.:**

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

- Anexo 4, información sobre la capacidad técnica del proyecto ideado por la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A.**, folios 30 a 35 y folios 64 a 65 del expediente administrativo.
- Anexo 5: información financiera relativa al flujo de inversión, folio 37 del expediente administrativo.

NOTIFIQUESE.

27. Asignación números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL OT-136-2011.

De seguido, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el asunto de la asignación de números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4775-SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de noviembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de numeración adicional presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Dicho informe contiene los antecedentes del tema, el análisis de la solicitud y las observaciones y recomendaciones correspondientes, dentro de las cuales señalan que en vista de que se cumplen los requisitos establecidos por ley, se recomienda la asignación de numeración solicitada en esta oportunidad.

El señor Mazón Villegas explica los detalles de esta solicitud, al tiempo que atiende las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 4775-SUTEL-DGM-2012, así como lo explicado por el señor Mazón Villegas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 042-074-2012**RCS-362-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15:30 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's A
FAVOR DEL ICE”**

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 6, Acuerdo 042-074-2012, de la sesión ordinaria 074-2012 celebrada el 29 de noviembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios números 6000-2126-2012 (NI: 6724-12) y 6000-2166-2012 (NI: 6725-12) con fecha de recepción de todos los documentos el día 09 de noviembre del 2012, el ICE presentó las solicitudes para la asignación adicional de recursos de numeración especial con el siguiente detalle: i) Dos (2) números 800's a saber 800-3331234 y 800-2853827 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-2231-2012) y ii) Un (1) número 800's a saber 800-8008426 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-2234-2012).
2. Que mediante el oficio N°4755-SUTEL-DGM-2012 del 16 de noviembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010,

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 4755-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

2) **Sobre la solicitud del número 800-3331234, 800-2853827 y 800-8008426:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Empresa Comercial
800	800-3331234	EXPEDICIONES TROPICALES S.A.
800	800-BULEVAR	BOULEVAR RELAX S.A.
800	800-800TICO	TICOFONIA DE COSTA RICA S.A.

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-3331234, 800-2853827 y 800-8008426 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 12 de noviembre de 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-3331234, 800-2853827 y 800-8008426 se encuentran disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 6000-2231-2012 (NI: 6943-12) y 6000-2234-2012 (NI: 6944-12).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Empresa Comercial
800	3331234	2223-8321	800-3331234	Cobro Revertido Automático	ICE	EXPEDICIONES TROPICALES S.A.
800	2853827	2238-4453	800-BULEVAR	Cobro Revertido Automático	ICE	BOULEVAR RELAX S.A.
800	8008426	2289-0973	800-800TICO	Cobro Revertido Automático	ICE	TICOFONIA DE COSTA RICA S.A.

Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VI. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios
800	3331234	2223-8321	800-3331234	Cobro Revertido Automático	ICE
800	2853827	2238-4453	800-BULEVAR	Cobro Revertido Automático	ICE
800	8008426	2289-0973	800-800TICO	Cobro Revertido Automático	ICE

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

28. Asignación números 800 a Call My Way NY, S.A. Expediente SUTEL OT-140-2011

A continuación, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el asunto de la asignación de números 800 a Call My Way NY, S. A.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4646-SUTEL-DGM-2012, de fecha 12 de noviembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de numeración adicional presentada por la empresa Call My Way NY, S. A.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Dicho informe contiene los antecedentes del tema, el análisis de la solicitud y las observaciones y recomendaciones correspondientes, dentro de las cuales señalan que en vista de que se cumplen los requisitos establecidos por ley, se recomienda la asignación de numeración solicitada en esta oportunidad.

El señor Mazón Villegas explica los detalles de esta solicitud, al tiempo que atiende las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 4646-SUTEL-DGM-2012, así como lo explicado por el señor Mazón Villegas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 043-074-2012

RCS-363-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15:45 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800’s A FAVOR DE
CALLMY WAY NY S.A.”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la CallMy Way NY S. A. (en adelante CallMy Way NY), cédula de persona jurídica 3-101-334658; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 6, Acuerdo 043-074-2012, de la sesión ordinaria 074-2012 celebrada el 29 de noviembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 84_CMW_2012, recibido por esta Superintendencia en fecha del 29 de octubre del 2012 (NI: 6413), la empresa CallMy Way NY presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Un (1) número 800-3428263 (conforme a la solicitud en el oficio 84_CMW_2012). (Véanse los folios 583 al 591 del expediente administrativo.)
2. Que mediante oficio N°4646-SUTEL-DGM-2012 del 22 de octubre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación del recurso de numeración regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 y RCS-412-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 4646-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que la empresa CallMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) ***"Sobre la solicitud de los números 800- 3428263.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de un solo cliente comercial, a saber a la empresa CRIG Golden Lands S.A., la cual pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del CallMy Way NY, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

800	Nombre Comercial
800	800-3428263

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, siendo solo necesario verificar la disponibilidad y de los números 800-3428263 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 09 de noviembre 2012 (visible folios 583 al 591).*
- *El número 800-3428263 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa CallMy Way NY S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 84_CMW_2012 (NI-6413).*

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	3428263	4000-4213	800- 3428263	Cobro revertido automático	CRIG Golden Lands S.A.

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a **CallMy Way S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **CALLMY WAY NY, S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	3428263	4000-4213	800- 3428263	Cobro revertido automático	CRIG Golden Lands S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **CALL MY WAY NY S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

6. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CALL MY WAY NY S. A.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

ACUERDO FIRME.

29. ***Servicios de telecomunicaciones. Respuesta a Cable Brus. Expediente SUTEL OT-140-2011.***

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la consulta sobre tarifa de televisión por cable planteada por Cable Brus, presentada por la Dirección General de Mercados.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Se conoce el oficio 4891-SUTEL-DGM-2012, de fecha 23 de noviembre del 2012, el cual contiene la propuesta de respuesta indicada en el párrafo anterior, con el objetivo de que el Consejo lo conozca y lo aprueba, para que la Dirección General de Mercados de respuesta a la empresa Cable Brus.

El señor José Antonio Blanco explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 4891-SUTEL-DGM-2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 044-074-2012

Dar por recibido y aprobar el oficio 4891-SUTEL-DGM-2012, de fecha 23 de noviembre del 2012, mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por la empresa Cable Brus sobre tarifa de televisión por cable y autorizar a la Dirección General de Mercados para que lo remita a la empresa antes mencionada.

ARTICULO 7

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

30. *Aprobación de modificación presupuestaria 08-2012.*

El señor Presidente expone al Consejo la modificación presupuestaria 08-2012 y cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez, para que explique este asunto.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al reforzamiento de las partidas presupuestarias que corresponden en este caso, señala que se espera que esta sea la última modificación presupuestaria de este año y se refiere a cada uno de los ajustes realizados y los reforzamientos que se han realizado en las diferentes cuentas

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

ACUERDO 045-074-2012

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 4961-SUTEL-2012, del 28 de noviembre del 2012, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 08-2012 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de ¢27.140.000,00 (veintisiete millones ciento cuarenta mil colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

31. *Solicitud de capacitación en Jurisprudencia en Contratación Administrativa para los funcionarios Harold Chaves Rodríguez y Noilly Chacón González.*

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de capacitación en Jurisprudencia en Contratación Administrativa para los funcionarios Harold Chaves Rodríguez y Noilly Chacón González, presentada por la Dirección General de Operaciones, el cual será impartido por la empresa Arisol, en San José, los días 4 y 11 de diciembre del 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4935-SUTEL-2012, por cuyo medio el Área Administrativa de la Dirección General de Operaciones presenta a consideración del Consejo el detalle de gasto respectivo, y recomienda al Consejo aprobar la participación de los funcionarios indicados en dicha actividad.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre este tema y señala que existe el contenido presupuestario para cubrir este pago.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 4935-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 046-074-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4835-SUTEL-2012, del 27 de noviembre del 2012, mediante el cual el Área Administrativa presenta al Consejo el estudio correspondiente a la participación de los funcionarios Noilly Chacón González y Harold Chaves Rodríguez en el curso "Jurisprudencia de Contratación Administrativa", el cual se realizará los días 04 y 11 de diciembre del 2012, impartida por la firma ARISOL, en San José, Costa Rica.
2. Autorizar a los funcionarios Noilly Chacón González y Harold Chaves Rodríguez, para que los días 04 y 11 diciembre de 2012, participen del curso "Jurisprudencia de Contratación Administrativa".

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de los funcionarios antes indicados.

ACUERDO FIRME.

32. *Participación de Rose Mary Serrano Gómez en la ronda "CR-EFTA" a realizarse en ciudad de Guatemala, Guatemala, del 10 al 14 de diciembre del 2012.*

Seguidamente el señor Presidente expone al Consejo los detalles de la participación de la señora Rose Mary Serrano Gómez en la ronda "CR-EFTA" a realizarse en ciudad de Guatemala, Guatemala, del 10 al 14 de diciembre del 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4933-SUTEL-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta el análisis correspondiente a la participación en la actividad que se indica, dentro del cual se presenta el desglose de costos correspondientes.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 4933-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 047-074-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4933-SUTEL-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012, mediante el cual el Área Administrativa de la Dirección General de Mercados, eleva al Consejo el estudio correspondiente a la participación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en la ronda "CR-EFTA" a realizarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 10 a 14 de diciembre del 2012.
2. Autorizar a la funcionaria, Rose Mary Serrano, funcionaria del Consejo, para que, del 10 al 14 de Diciembre de 2012, participe en la ronda "CR-EFTA" a realizarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de la funcionaria Serrano Gómez.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

ACUERDO FIRME.**33. *Aclaración a la Contraloría General de la República sobre liquidación presupuestaria.***

El señor Campos Ramírez solicita el uso de la palabra para explicar el contenido de la aclaración que se realizará a la Contraloría General de la República, con respecto a la liquidación presupuestaria 2012.

Señala el señor Campos Ramírez que dada la implementación del ERP, se han presentado inconvenientes para finiquitar con la liquidación presupuestaria y explica los atrasos que se han suscitado en la presentación de la información presupuestaria a la Contraloría General de la República, siendo que en este momento se ha remitido la información hasta marzo y se encuentran pendientes los informes a junio y setiembre del 2012.

Informa que los funcionarios encargados en el ente contralor lo han contactado para preguntar sobre esta situación, se les ha puesto al tanto de la situación y resalta que lo importante es el compromiso que adquiere la Dirección General de Operaciones, tanto con el Consejo como con la Contraloría, para que al cierre del 21 de diciembre la información se encuentre al día, lo cual sería tener lista la liquidación al mes de setiembre del 2012.

Señala que la situación que se conoce en esta oportunidad será incorporada a la liquidación a diciembre del 2012 y analizada por la Contraloría General de la República en febrero del 2013.

Esta situación ha sido informada al señor Allan Ugalde en la Contraloría, a quien se le ha explicado el caso y se compromete el señor Campos Ramírez a trabajar todos los sábados hasta fin de año, con el propósito de finiquitar esta labor.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 074-2012

Explica el señor Campos la situación particular presentada con los ingresos correspondientes a Fonatel y explica los procesos de traslado de recursos al Banco Nacional de Costa Rica.

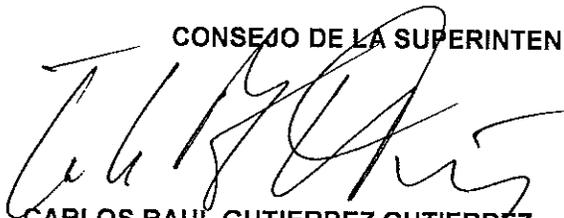
Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 048-074-2012

Se da por recibido el informe presentado por el señor Mario Campos Ramírez en esta oportunidad con respecto a la liquidación presupuestaria a setiembre 2012.

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

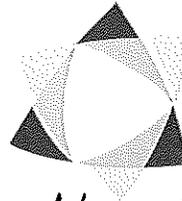


**CARLOS RAÚL GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO**

Nulo por error impresión



05 DE DICIEMBRE DEL 2012

Luis A. Cascaite Alvarado

SESIÓN ORDINARIA NO. 075-2012

- Instruir a la Proveduría Institucional, como unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, proceda a realizar los trámites correspondientes para contratar en forma directa a la Universidad de Costa Rica, según los términos de referencia que ya han sido debidamente aprobados, según el acuerdo N038-074-2012, de la sesión 074-2012, celebrada el 29 de noviembre del 2012. Lo anterior al amparo de lo establecido en el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa por ser ambas instituciones sujetos de derecho público.

ACUERDO FIRME.

21. Comunicación del tema de la ampliación de jornada a 48 horas semanales.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez explica al Consejo su inquietud con respecto al tratamiento que se ha dado al tema de la ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales y sobre lo cual, le parece, se ha especulado mucho.

Considera la señora Méndez Jiménez que no se ha establecido una correcta comunicación con el personal sobre este tema, lo que ha generado que circule mucha información inexacta y confusa, por lo que le parece que el Consejo debe establecer un mecanismo de información adecuado.

Por lo anterior, considera conveniente coordinar con el señor Eduardo Castellón una campaña de información al personal sobre este tema, con el propósito de mantenerle informado con respecto al avance de las negociaciones con respecto este asunto.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-075-2012

Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que en coordinación con el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios, preparen una campaña de información para el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el tema de la ampliación de jornada a 48 horas semanales.

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

[Signature]
CARLOS RAUL GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE

GUISELLE ZAMORA VEGA
SECRETARIA A. I.

*NULO
por error de impresión*

[Signature]